

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA
E.P.S.I. ANAS WAYUU	XXXX
Gerente: BEDA MARGARITA SUAREZ	Rep. Legal: XXXX
C.C. No 56.081.472 expedida en Maicao- La Guajira	C.C. No XXXX expedida en XXXX
NIT: 839.000.495-6	NIT: XXXX
Dirección: Carrera 16 No. 16 – 31, Maicao La Guajira	Dirección: XXXX (La Guajira)
MODALIDAD DE PAGO	PAGO GLOBAL PROSPECTIVO -PGP-
POBLACION OBJETO Y SUCESPTIBLE	Régimen Subsidiado: XXXX afiliados
COMPLEJIDAD	BAJA
VALOR TOTAL	\$ XXXX
VALOR MENSUAL	\$ XXXX
VIGENCIA	XXXX, en el periodo comprendido entre el XXXX de 2025 hasta el XXXX de 2025 .

DATOS CONTRATANTE	BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.081.472 expedida en Maicao - La Guajira, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la E.P.S.I. ANAS WAYUU , en virtud del Acuerdo No. 042 del 28 de octubre de 2024 expedido por el Consejo Directivo de Empresa Promotora de Salud Indígena EPSI ANAS WAYUU, entidad autorizada para la Administración de los recursos del Régimen Subsidiado mediante la Resolución No. 1510 de 2001 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, identificada con NIT. 839.000.495-6, con domicilio principal en la carrera 16 No. 16 - 31 del municipio de Maicao – La Guajira, y quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE .
DATOS CONTRATISTA	XXXX , identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXX expedida en XXXX, La Guajira, domiciliado en la ciudad XXXX, quien según acta fechada del 31 de diciembre de 2.007 emanada del Consejo Directivo, actúa en su condición de Gerente de XXXX ”, autorizado para suscribir contratos según poder especial conferido por su representante legal, institución habilitada para prestar servicios de salud , con código prestador XXXX expedido por la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira, identificada con Nit No. XXXX, quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATISTA .

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

CONSIDERACIONES	1) Que es función de las EPS organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Beneficios en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993. 2) Que, a efectos de dar cumplimiento a la anterior función, se hace necesario contratar la prestación de servicios de salud. 3) Que el presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el Decreto 441 de 2022, Decreto 1652 de 2022, Resolución 2811 de 2022, Resoluciones 2284 y 2275 y 2335 de 2023, Resoluciones 2717, 2718 y 2641 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 19 de 2023 emitida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos — CNPMDM y demás normas que los adicionen, complementen, modifiquen, reformen o sustituyan. 4) Que, atendiendo la naturaleza jurídica de la Entidad Contratante y la contratación de la prestación de servicios y tecnologías en salud con la red pública, el presente acuerdo se celebra en el marco de la normatividad general y en especial la indígena contenida en: 4.1. Artículo 25 de la Ley 691 de 2001 que ordena: “Para efectos, de la contratación que de manera obligatorio deben efectuar las administradoras del régimen subsidiado con las IPS públicas, se entenderá como parte de la red pública, a las IPS creadas por las autoridades de los Pueblos Indígenas.” 4.2. Numeral 4 del artículo 2.5.2.4.2.8, del Decreto 1848 de 2017, que dispone: “En los procesos de contratación se dará prioridad o preferencia a las IPS indígenas, y su tratamiento será conforme a los artículos 2.3.1.5 y 2.5.1.1.2 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya”. 4.3. Artículo 1 del Decreto 4972 de 2007, compilado en el artículo 2.3.1.5 del Decreto 780 de 2016, que señala: “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 691 de 2001 y para los efectos señalados en el literal f) del artículo 14 y los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007, sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las entidades promotoras salud del régimen subsidiado les darán a las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas (IPSI) tratamiento de empresas sociales del Estado”.
------------------------	---

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	5) Que la Entidad Contratista cuenta con la capacidad científica, técnica y administrativa para la prestación de servicios de salud en general tal como consta en el objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal. 6) Que consultado el REPS y/o copia de la radicación del formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las entidades departamentales o distritales de salud, la Entidad Contratista declara que cuenta con la infraestructura física, capacidad técnico administrativa, tecnológica y científica; y según certificado anexo cuenta con suficiencia patrimonial y financiera, necesaria para garantizar la correcta, oportuna, adecuada y eficiente prestación de servicios de salud objeto del presente contrato. 7) Que el Decreto 1683 de 2013 en su art. 6 establece que las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar la portabilidad a sus afiliados, a través de sus redes de atención de servicios. 8) Que la Entidad Contratista se obliga a ejecutar el presente contrato en desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales j) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015. 9) Que es deber de la Entidad Contratista ejecutar el presente contrato de buena fe, <i>“y, por consiguiente; se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella”</i> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil. En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO	Prestación de servicios de salud ambulatorios de atención primaria, con énfasis en la gestión integral por grupos de riesgo, la implementación de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones 3202 de 2016 y 3280 de 2018 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya, incluyendo estrategias encaminadas a la canalización efectiva de los servicios contratados, orientadas al mejoramiento de los resultados en salud y a la reducción de la carga de la enfermedad en la población asegurada, de acuerdo a lo descrito en los anexos técnicos No. 1 y No. 8, los cuales forman parte integral de presente contrato, servicios que deberán ser prestados a los afiliados del Régimen Subsidiado de la Entidad Contratante.

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE	La Entidad Contratista, se obliga a realizar la atención en salud con integralidad, racionalidad, oportunidad, pertinencia, continuidad, accesibilidad y calidad, conforme a los servicios, procedimientos, intervenciones y actividades del Plan de Beneficios en Salud vigente al momento de la prestación del servicio, con el propósito de identificar, intervenir, controlar, monitorear y hacer seguimiento oportuno a los factores de riesgo, ya sea para evitar o reducir la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, según el caso, a efectos de garantizar el derecho fundamental a la salud de la población objeto del presente contrato.
CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	El plazo de duración y ejecución del presente contrato, será el periodo comprendido entre el XXXX de 2025 y XXXX de 2025.
CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN SALUD	Los servicios de salud contratados por la Entidad Contratante deberán ser prestados en la modalidad intramural en la sede habitual de la Entidad Contratista ubicada en la XXXX, Departamento de La Guajira y en la modalidad extramural en los asentamientos de las comunidades ubicadas en el área rural y rural dispersa en las que habiten los afiliados de la Entidad Contratante, mediante jornadas de atención en salud de forma continua y sistemática, a través de Equipos Básicos de Salud Territorial (EBST), garantizando con ellos la accesibilidad de los usuarios, a los servicios contratados. En caso de que la Entidad Contratista realice algún cambio de ubicación de los servicios prestados, deberá comunicar de manera inmediata a la Entidad Contratante, proporcionando los datos actualizados del nuevo lugar de prestación, así como el código de habilitación correspondiente.
CLÁUSULA QUINTA- BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN OBJETO Y SUSCEPTIBLE	La Entidad Contratista, declara haber recibido de la Entidad Contratante, la base de datos caracterizada de la población objeto y susceptible de atención, con los datos de ubicación y contacto para las intervenciones individuales. La información de la población a ser atendida será actualizada por la Entidad Contratante mediante FTP, dentro de los primeros (10) días de cada mes siguientes a la publicación del maestro de afiliados de la ADRES, para lo cual el contratista podrá consultarla ingresando a la aplicación FILEZILLA, la cual declara conocer y tener acceso mediante el usuario y contraseña suministrado por la Entidad Contratante, al momento de la suscripción del presente contrato.

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

CLÁUSULA SEXTA- RED COMPLEMENTARIA EN SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD	La red complementaria en servicios y tecnologías en salud de la Entidad Contratante, es la que se encuentra relacionada en el anexo técnico No.7, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA- SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍAS CONTRATADOS	Los servicios y tecnologías en salud contratados, son los registrados conforme el REPS, de conformidad con los códigos CUPS y CUMS descritos en los anexos técnicos No.1 y No.8, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA OCTAVA - MUNICIPIO DE COBERTURA DEL CONTRATO	El presente contrato tendrá cobertura para la prestación de servicios de salud a los afiliados en el municipio de Maicao (código DIVIPOLA XXXX) del Departamento de La Guajira, de la Población adscrita a XXXX.
CLÁUSULA NOVENA- MODALIDAD DE PAGO	La modalidad de pago del presente contrato es por PAGO GLOBAL PROSPECTIVO.
CLÁUSULA DÉCIMA- TIPO DE CONTRATO Y COMPLEJIDAD DE ATENCION EN SALUD	El presente contrato es de prestación de servicios de salud de baja complejidad, modalidad intramural y extramural ambulatoria.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NÚMERO DE AFILIADOS	El número de afiliados que se atenderán por el presente contrato es XXXX afiliados del Régimen Subsidiado. Este número puede ser ajustado con ocasión de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) que realice la respectiva autoridad competente, debido a la movilidad entre regímenes y la portabilidad según los Decretos 3047 de 2013 y 1683 de 2013, respectivamente y demás normas que la modifique, adicione, aclare y/o sustituya. Además, el número de afiliados puede ser afectado por auditorías realizadas por la ADRES o su equivalente. Como resultado de estas circunstancias, el valor a pagar a la Entidad Contratista podrá ser modificado a partir de la LMA, la CMA, la movilidad efectiva entre regímenes, la portabilidad y la fecha establecida por la auditoría de la ADRES. La Entidad Contratante comunicará a la Entidad Contratista las circunstancias anteriores, a efectos de realizar los descuentos o adiciones a que haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO	Para efectos legales, fiscales y administrativos, el valor del presente contrato es hasta por la suma de XXXX , valor que cubre todos los costos y gastos de los servicios contratados, con certificado de disponibilidad presupuestal No. XXXX del XX de XXXX del 2025, el cual afecta el rubro presupuestal No. XXXX de Atencion primaria, del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2025.

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PLAZOS Y FORMA DE PAGO	Las partes acuerdan que el valor del presente contrato será cancelado de forma mensual de la siguiente manera: 1) Ocho (08) pagos anticipados, equivalentes al 75% del valor de la factura radicada, de acuerdo al valor de la cuota mensual proyectada, conforme al monto total del contrato, dentro de la fecha prevista para el giro directo, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1700 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 3830 de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1587 del 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya. 2) El saldo restante, será igualmente cancelado por giro directo, de acuerdo con los resultados de la evaluación mensual de los indicadores de estructura, proceso y resultados, conforme a la Evaluación de la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, Ruta Materno Perinatal, la atención por la morbilidad general como prestador primario y del cumplimiento de la nota técnica, previo cargue y reporte por parte de la Entidad Contratista, del anexo técnico de la Resolución 202 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), conforme al modelo de auditoría definido por la Entidad Contratante, el cual declara conocer la Entidad Contratista, con sujeción a los estándares establecidos en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.
	PARÁGRAFO PRIMERO Cuando, como resultado de la evaluación del presupuesto de las actividades realizadas por la Entidad Contratista, y conforme a la evaluación mensual de los indicadores y al cumplimiento de la nota técnica, se determine que dichas actividades se encuentran por debajo del 75% del valor cancelado de forma anticipada por parte de la Entidad Contratante, esta procederá a descontar el mayor valor girado, sobre el pago anticipado del mes siguiente de realizada la evaluación.
	PARÁGRAFO SEGUNDO: La Entidad Contratista deberá presentar a la Entidad Contratante la factura electrónica de venta, conforme a lo dispuesto en la Resolución 084 de 2021, y la Resolución 510 de 2022, específica para el sector salud, con validación previa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en los términos previstos

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución 2275 del 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique o sustituya, acompañada de los Registro Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte obligatorio para la Facturación Electrónica (FEV) en Salud.
	PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA: La Entidad Contratista dispone de veintidós (22) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar el proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la Entidad Contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 2275 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta deberá ir acompañada de los siguientes documentos: 1) Los definidos en la Resolución 2335 de 2023, modificada por la Resolución 636 de 2024 en cuanto a su transitoriedad, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya, aplicable a este tipo de contrato. 2) Reporte mensual nominal que detalle lo recaudado por concepto de copagos, conforme a lo estipulado en la normativa vigente. 3) El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de todas las atenciones de salud realizadas durante el periodo facturado, acompañado con el Código Único de Validación (CUV) generado por la plataforma del mecanismo único de validación del RIPS (JSON) establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023, modificada por el artículo 1 de las Resoluciones 558 y 1848 del 2024 en relación con la transición prevista para el inicio de la operación del mecanismo único de validación, y demás normas que la modifiquen complementen o sustituyan. Con excepción de la primera factura, para la recepción y trámite de la facturación deben validar los RIPS 100% en estructura y contenido. Para la radicación y pago de la segunda factura será requisito haber entregado a la Entidad Contratante, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud RIPS aprobados por el mecanismo de validación dispuesto, junto con los demás soportes de ley de la primera factura. Para las siguientes facturas, los RIPS y demás soportes de la factura anterior. Adicionalmente, la Entidad Contratista se

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	compromete a presentar la factura, por el valor fijo mensual establecido, cumpliendo con las siguientes condiciones: 1) La factura debe presentarse de manera detallada y discriminada por conceptos, facilitando la identificación de los servicios prestados. 2) En caso de que la Entidad Contratista tenga más de un contrato vigente con la Entidad Contratante, las facturas deberán presentarse discriminadas por contrato, asegurando claridad en los montos facturados. 3) En caso de que se presten servicios y/o tecnologías no financiadas por la UPC, estos deberán ser facturados independientemente de este contrato. En el campo de autorización de RIPS, se deberá diligenciar el ID del reporte de factura generado por la plataforma de MIPRES; estos datos deben coincidir con los registrados en los RIPS. De no cumplir con los anteriores requisitos, la factura se devolverá y se entenderá como no radicada. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerir tecnologías no financiadas con recursos de la UPC para su prescripción médica, la Entidad Contratista debe cumplir con los requisitos descritos en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1885 de 2018. La prestación de servicios y/o tecnologías sin cobertura en el plan de beneficios en salud; direccionados a través de la plataforma MIPRES u ordenados mediante providencia de autoridad judicial, el cobro y pago de los mismos se hará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las disposiciones normativas vigentes al momento de la presentación de la factura.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- NOTA TÉCNICA Y MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO	La nota técnica del presente contrato, se encuentra en el anexo técnico No. 8, el cual hace parte integral de este acuerdo, para lo cual la Entidad Contratista, declara su conocimiento, acuerdo y recibo, con la suscripción del mismo. PARÁGRAFO: MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO FRENTE A LAS DESVIACIONES DE LA NOTA TÉCNICA: Las partes acuerdan, realizar de forma Semestral, los mecanismos de ajuste de las desviaciones presentadas en la ejecución del contrato frente a las frecuencias de uso y los valores presupuestados en la nota técnica, conforme a los siguientes criterios: 1) Al valor presupuestado de las actividades programadas por componente y sección de la nota técnica para un periodo de tiempo determinado, se le aplicará una desviación del 10%, rango en el cual la Entidad Contratista recibirá el mismo valor de dinero si realiza entre el 90% y el 110% del valor del presupuesto de las actividades, descritas

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

en el anexo técnico No. 8 del presente contrato. Cuando producto de la evaluación y seguimiento, el valor del presupuesto de las actividades realizadas por la Entidad Contratista, se encuentren por debajo del 90%, de los servicios contratados para el periodo de tiempo evaluado, la Entidad Contratante procederá a realizar el descuento del 50% del costo medio evento (CME) de las actividades sub- ejecutadas; deducción que será aplicada al valor de la factura radicada del mes siguiente de realizada la evaluación.

2) En todo caso, las partes, podrán ajustar la nota técnica conforme a los siguientes criterios:

2.1) Por la variación en el número de la población asignada, de acuerdo al informe de liquidación mensual emitido por la ADRES o como consecuencia de la asignación de afiliados en los términos establecidos en el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 o de la norma que lo modifique o sustituya.

2.2) Por desviaciones por debajo del 90%, en el valor del presupuesto de las actividades descritas en la nota técnica.

2.3) Por desviaciones superiores al 110% en el valor del presupuesto de las actividades descritas en la nota técnica, como resultado del riesgo primario asociado a la severidad de la población objeto, al riesgo primario de incidencia y a las variaciones en el perfil de morbilidad de la población susceptible de la Entidad Contratante. Caso en el cual, se someterá a verificación, conforme a las medidas de evaluación contenidas en el modelo de auditoría de la Entidad Contratante, con el fin de determinar su cumplimiento, para lo cual, si fuere del caso, se procederá a realizar el pago de las actividades sobre- ejecutadas reconociendo un porcentaje del 50% del costo medio evento (CME) pactado en la nota técnica, de acuerdo con las condiciones previamente estipuladas en el contrato. No se considera causal de ajuste la variación en la utilización de servicios y tecnologías en salud no soportadas en la evidencia científica y el incremento en frecuencia de uso por la inducción a la demanda de los servicios sin pertinencia médica.

2.4) Cuando la población o las frecuencias en servicios y tecnologías en salud se vean afectadas por ajustes realizados por la Entidad Contratante en la red prestadora de servicios de salud.

2.5) Cuando se requiera priorización a nivel territorial de la disponibilidad de servicios y tecnologías en salud, en atención la respuesta a indicadores priorizados en salud pública y atención primaria en salud.

2.6) Cuando en el resultado del seguimiento del presente contrato, se evidencien cambios en las frecuencias de uso o en los costos de prestación o provisión de los servicios y

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu



ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	tecnologías en salud, asociados a modificaciones en las normativas vigentes y regulaciones que expida las entidades competentes para tal fin. 2.7). Cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito, que afecten al prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud. Se entenderá por eventos de fuerza mayor o caso fortuito aquellos sucesos imprevistos e inevitables que escapan al control de las partes, tales como: desastres naturales, epidemias o pandemias, conflictos armados, cambios regulatorios. Los eventos mencionados son enunciativos y no excluyentes, por lo que cualquier otro hecho que, por su naturaleza, impida o dificulte la correcta ejecución de los servicios contratados podrá ser considerado como causa de fuerza mayor o caso fortuito. La Entidad Contratista deberá notificar a la Entidad Contratante de manera oportuna y documentada cualquier evento de esta naturaleza, a efectos de acordar las medidas correspondientes para la continuidad de la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- REINTEGRO DE RECURSOS POR INCUMPLIMIENTO	El incumplimiento de cualquiera de las actividades descritas en la nota técnica que requieren un mínimo de frecuencias o periodicidad per cápita, al igual que los indicadores convenidos en el presente acuerdo, dará lugar al reintegro de los recursos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 441 de 2022. Cuando la Entidad Contratante garantice con otro prestador o proveedor de salud la atención de la población que debe atender la Entidad Contratista, el valor del servicio o provisión de tecnología en salud no prestado, se le descontará a la Entidad Contratista, conforme al valor establecido en la nota técnica, cuyos descuentos se aplicarán sin perjuicio y de manera independiente de las sumas de dinero que la Entidad Contratante deba pagar a terceros por concepto de los servicios o provisión de tecnologías en salud en que haya debido incurrir a fin de garantizar el servicio de salud a los usuarios. En todo caso, la Entidad Contratista estará obligada a seguir prestando el servicio aun cuando se presente algún descuento sobre el valor del mismo. La información de la aplicación del descuento a realizar deberá ser suministrada por la Entidad Contratante a la Entidad Contratista dentro de los términos previstos en el modelo de auditoría descrito en el anexo técnico No. 9 del presente contrato. PARÁGRAFO: La Entidad Contratista deberá realizar devoluciones y la Entidad Contratante estará autorizada para

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	aplicar los respectivos descuentos de los recursos cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -, producto de las auditorías a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUa identifique valores reconocidos sin justa causa (FALLECIDOS, AFILIADOS_ELM, PENSIONADOS_RUAF, NO_CRUZAN_CON_RNEC, MAYORES_A_100_AÑOS, UPC RECONOCIDA MAYOR A 30 DIAS, CASOS ESPECIALES, COMPENSADOS y ordene el reintegro de recursos a la Entidad Contratante. La Entidad Contratista deberá devolver proporcionalmente a la Entidad Contratante, los recursos que por cuenta de tales afiliados recibió desde la fecha de la novedad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	1) Prestar en forma directa y bajo su responsabilidad los servicios de salud contratados. En tal sentido le queda prohibida la subcontratación de los servicios contratados. 2) Prestar a los afiliados de ANAS WAYUU EPSI, debidamente identificados como beneficiarios del SGSSS, los servicios de salud pactados en el presente contrato de manera eficiente y oportuna, en los lugares e instalaciones acordadas. El afiliado deberá presentar su cédula de ciudadanía u otro documento de identidad o certificación expedida por la autoridad tradicional de su comunidad si fuese afiliado indígena, bajo ningún pretexto se exigirá fotocopia de documentos en el momento de solicitar los servicios de la Entidad Contratista, de la misma manera la Entidad Contratante no exigirá a la Entidad Contratista el cumplimiento de requisitos o trámites que condicionen la prestación de este servicio. 3) Cumplir con las disposiciones normativas que regulan la prestación de los servicios de salud contratados, en especial las relacionadas con la garantía de la calidad y declaración de requisitos mínimos. 4) Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos. Además, la Entidad Contratista deberá considerar y dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones emitidas por los auditores de la Entidad Contratante, asegurando que los servicios prestados se alineen con las normativas y procedimientos establecidos para tal fin. 5) En ningún caso la Entidad Contratista podrá obligar al paciente o su representante a la firma de documentos en blanco, so pena

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	de las acciones penales y administrativas pertinentes; están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1438 de 2011. Así mismo, no podrá condicionar la atención en salud al pago de servicios, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1725 de 1999.
	6) Realizar el cargue de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) con información verídica y de calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como cualquier normativa que la modifique, adicione, aclare o sustituya al momento del reporte de la información.
	PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto entre en operación el mecanismo único de validación del RIPS (JSON) como soporte de la FEV en salud (XML) con los campos adicionales del sector salud establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023 o la norma que la modifique o sustituya, la Entidad Contratista está obligada a validar y registrar los RIPS en el sistema de información de La Entidad Contratante antes de presentar la factura FVE. Es fundamental destacar que el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de conformidad con el artículo 2.5.3.4.4.1. de Decreto 441 de 2022.
	PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento, que surjan fallas en la plataforma tecnológica designada por la Entidad Contratante para la validación y reporte de RIPS, la Entidad Contratista deberá informar de inmediato por escrito a la Entidad Contratante, utilizando el correo electrónico mesadeayuda@epsianaswayuu.com. En caso que la Entidad Contratista omita informar previamente a la Entidad Contratante sobre las fallas presentadas, se considerará que la presentación de los RIPS no se realizó de manera oportuna.
	7) Garantizar y mantener los indicadores que den cuenta de los resultados en salud acordados entre las partes, incluyendo los de obligatorio cumplimiento establecidos en el Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Salud – SOGCS

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	8) Deberá informar en forma inmediata a la Entidad Contratante cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento o cuando le sea inactivado, cancelado su inscripción en el Registro Especial de prestadores REPS, cierre temporal o definitivo de los servicios por las autoridades competentes, así mismo; deberá reportar a la autoridad de salud pertinente la ocurrencia de novedades para actualizar el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y enviar copia y constancia de ello a la Entidad Contratante. 9) Deberá acatar los criterios definidos por la Entidad Contratante para la atención de los afiliados, el sistema de referencia y Contrarreferencia de pacientes; todo procedimiento que se solicite a la EPSI debe ser diligenciado en la clasificación única de procedimientos en salud CÓDIGO CUPS de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2641 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya. La solicitud de medicamentos en el código único nacional de medicamentos CUM para dar cumplimiento al artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 780 de 2016 y Resolución 255 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, el trámite de estas autorizaciones (cuando aplique) la deberá realizar de manera directa la institución prestadora de servicios de salud IPS ante la empresa promotora de salud indígena EPSI, a través del siguiente medio: LINK http://www.epsianaswayuu.com/ ingresando por software SGA –SISTEMA DE GESTIÓN DE LA EPSI; si remite información a través de medios diferentes al citado no será válido para notificaciones y autorizaciones de servicios. Ningún trámite para la obtención de la autorización puede ser trasladada al usuario (Art. 120 Decreto ley 019 de 2012). Las vigencias de estas autorizaciones no podrán ser inferior a 60 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión (de acuerdo a los anexos dispuestos en la Resolución 3047 de 2007 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan) 10) Suministrar información para la actualización del contacto de la población; para lo cual la Entidad Contratista informará de forma inmediata a la Entidad Contratante cuando detecte que los datos que se encuentran en la base de datos provista por la EAPB difieren de los datos que presenta físicamente o informe el usuario, tales como: cuando el usuario no aparece en la base de datos y presenta una documentación que lo acredita como afiliado, errores en la escritura de los nombres o apellidos, errores en el tipo y
--	---

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	número del documento de identidad, errores en la fecha de nacimiento o inexistencia del usuario en la base de datos. El envío del informe se realizará a través del sistema de información dispuesto por la Entidad Contratante, mediante el anexo técnico No. 1 (Informe de Actualización de Datos de Persona) de la Resolución 2335 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya al momento del reporte. Es importante aclarar que si las diferencias permiten considerar que se trata de dos personas distintas no opera este reporte.
	11) Prestar los servicios de salud con enfoque integral de atención primaria en salud, de gestión y administración del riesgo, que disponga de procesos que garanticen: 1) La disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para el cumplimiento del presente contrato. 2) La disponibilidad de agendas para garantizar la asignación de citas sin necesidad de hacer la solicitud de forma presencial y sin exigir requisitos no previstos en la ley. La asignación de citas de medicina general y odontología no podrá exceder los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente solicite de manera expresa lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1o de la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. 3) La implementación de acciones de vigilancia estricta y seguridad del paciente que incluya herramientas para la identificación y gestión de eventos adversos.
	12) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, en relación con la calificación del origen del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, en primera instancia
	13) Garantizar con capacidad resolutoria la atención extramural mediante la conformación de Equipos Básicos de Salud Territorial (E B S T), integrados por Un (01) Profesional en Medicina General, Un (01) Profesional en Odontología y/o técnico en Higiene Oral, Un (01) Profesional en Enfermería, Un (01) Auxiliar de Enfermería, Un (01) Profesional en Psicología, Un (01) Profesional en Nutrición y Un (01) Promotor en Salud o Gestor Comunitario Étnico bilingüe (español-wayuunaiki).
	14) Establecer atención en salud a los grupos de riesgo priorizados, conforme a las siguientes reglas: 1) Para mayores de 62 años, la asignación de los servicios de consulta externa médica, odontológica y por médico especialista y apoyos diagnósticos

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1171 de 2007. **2)** Garantizar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1618 de 2013. **3)** Implementar la estrategia AIEPI e IAMI en la población asegurada con enfoque diferencial en la población wayuu asignada, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5 de la Resolución 0552 del 1º de diciembre de 2011 expedido por la Gerencia de la Entidad Contratante. **4)** Realizar la búsqueda, y traslado de gestantes, lactantes, niños de 0 a 59 meses de edad, adultos mayores con alteraciones nutricionales y/o comorbilidades, que se detecten en las comunidades con signos de alarma durante las actividades de atención extramural, hasta la complejidad de atención en salud que requiera el afiliado. **5)** Identificar, reportar y atender de manera inmediata e integral los casos con diagnóstico de desnutrición aguda, severa y moderada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 2350 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya. Además, la Entidad Contratista deberá disponer de equipos en salud extramural para realizar el seguimiento adecuado de la cohorte de alteraciones nutricionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numerales 11.1 y 11.6 de la misma resolución. **6)** Aplicar los lineamientos técnicos y operativos del Programa Nacional para la Prevención y Control de la Tuberculosis emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 227 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya. Para ello, deberá garantizar la vinculación de talento humano para gestión del programa de prevención y control de la tuberculosis, responsable del cumplimiento de las metas programáticas e indicadores establecidos en la Resolución ibidem. Además, deberá asegurar la realización de la toma de muestras para pruebas moleculares destinadas a la detección de *Mycobacterium tuberculosis*. **7)** Implementar los servicios de salud amigables para jóvenes y adolescentes, en cualquiera de sus modalidades según su capacidad científica, tecnológica y administrativa enmarcado adecuadamente en el Modelo Integral de Atención en Salud -MIAS- y CONPES 147 de 2012. **8)** Aplicar las rutas de atención para víctimas de violencia intrafamiliar y violencia basada en género definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 e

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	informar inmediatamente a la Dirección de Gestión de Riesgo Primario de la Entidad Contratante. 9) Realizar la promoción, prevención y atención con enfoque de Derechos Sexuales y Reproductivos con equidad de género partiendo del reconocimiento y la adaptación del territorio y población. 15) Organizar de manera integral y regular la prestación de los servicios de salud de promoción y prevención para la identificación e intervención oportuna de los principales riesgos en salud de las personas, las familias y las comunidades según la RUTA DE PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD, RUTA MATERNO PERINATAL y las RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD DE GRUPOS DE RIESGO a los afiliados de la Entidad Contratante incluyendo los que se encuentren en el área rural y rural dispersa. 16) Entregar al afiliado de forma oportuna y efectiva los medicamentos y tecnologías en salud ordenados por el médico tratante desde el momento que son reclamados por este, en caso de la entrega incompleta de los mismos, deberá dar cumplimiento al mecanismo excepcional de entrega de medicamentos en un lapso no mayor a 48 horas en el lugar de residencia o trabajo del afiliado cuando éste lo autorice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1604 de 2013 que reglamenta el artículo 131 del Decreto Ley 019 de 2012. Con relación al paciente identificado y diagnosticado con hipertensión arterial y diabetes de Novo, la Entidad Contratista deberá garantizar el tratamiento farmacológico y no farmacológico inicial, así como la referencia al prestador complementario correspondiente según, su mapa de red. 17) Mantener actualizado el PAI Web con la información correspondiente a cada afiliado vacunado, reportado en la plantilla de registro diario digital de vacunación. 18) Dar cumplimiento dar cumplimiento a la micro planificación definida en los lineamientos nacionales del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) vigentes, lo que incluye asegurar que, para la población asignada, se cuente con el número mínimo de vacunadoras disponibles durante las actividades de vacunación, conforme a lo establecido en dichos lineamientos. 19) Realizar demanda inducida institucional a los afiliados de la Entidad Contratante en los servicios objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Entiéndase para los efectos de este acuerdo, a la demanda inducida institucional como la acción de incentivar y
--	---

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	orientar a la población atendida por la Entidad Contratista hacia la demanda efectiva de los servicios a que tiene derecho por su condición de edad y sexo.
	20) El Contratista realizará la canalización y la referencia de los usuarios detectados como positivos en las pruebas de tamizaje incluidas en el presente contrato a las rutas de atención integral adoptadas por la EPSI según la red a la que corresponda la continuidad de su atención
	21) Adoptar la norma técnica para la atención de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) emitida por el Ministerio de la Protección Social, adaptado del documento “abortos sin riesgos: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud de la Organización Mundial de Salud Ginebra 2003, Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006, Sentencia C055-22 del 21 de febrero del año 2022, Resolución 00459 del 6 de marzo del año 2012 adoptados por la Entidad Contratante, para una atención integral de las gestantes y de las mujeres víctimas de abuso sexual, que demanden el servicio de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4444 de 2006, de obligatorio cumplimiento. La Entidad Contratista deberá disponer del procedimiento con método farmacológico de forma segura con recurso humano sensibilizado y cualificado según lo definido en la normatividad vigente.
	22) La Entidad Contratista se compromete a implementar sus propios programas para el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud y de sus componentes a saber: 1) Sistema único de habilitación. 2) La auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de atención de salud. 3) El sistema de información para la calidad según lo dispone el Decreto 1011 de 2.006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo sustituya, modifiquen o adicionen. Adicionalmente se requiere de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención, indicadores de estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud, sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda realizar visitas, gestiones de auditorías de las condiciones de habilitación en el marco de la Resolución 3100 de 2019, previa notificación de las mismas. Así mismo el contratista deberá reportar el cargue exitoso del plan de auditoria para el mejoramiento de la

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. 23) El soporte y tramite de glosas de las facturas se realizará a partir de la radicación de la Factura Electrónica de Venta- FEV y sus soportes, la Entidad Contratante dará cumplimiento a los términos definidos en los artículos 57 de la Ley 1438 de 2011 y 2.5.3.4.4.5. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, y demás normas que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Además, deberá indicar el número y vigencia del contrato, soporte de dicha facturación, cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Auditoria, en el sentido de desglosar los servicios prestados indicando el ámbito, es decir; especificando si son urgencias, hospitalario, ambulatorio, domiciliario y el sumatorio total de estas. Las facturas que se presenten para el cobro de la prestación de los servicios de salud deberán ser individualizadas, indicando el régimen subsidiado o contributivo según sea el caso. PARÁGRAFO PRIMERO: Si la factura no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008, o no se presenta dentro del término pactado en la minuta contractual, o no se acompañan a ella los documentos que se solicitan en este contrato, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se subsane las inconsistencias o desde aquella en que se allegue el último de los documentos. El retraso en la presentación de la factura por las causas citadas será responsabilidad de la Entidad Contratista y como consecuencia no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. De igual manera; se aplicará cuando la Entidad Contratista no presente la respectiva factura a la Entidad Contratante por los servicios prestados. Los errores aritméticos en las facturas presentadas por la Entidad Contratista serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conciliaciones de cartera y glosas que surjan con ocasión del presente contrato se adelantaran bajo la modalidad virtual, previa notificación a La Entidad Contratista, salvo aquellas en las que exista previa citación de los organismos de inspección, vigilancia y control.
--	---

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	24) La Entidad Contratista en calidad de facturador electrónico deberá contar con procesos automatizados y en línea, que contengan la trazabilidad cronológica de la transferencia de información, y el acuse de recibido de esta, en los términos de la Ley 527 de 1999 o la que norma la modifique o sustituya. 25) Las PQRS que se susciten por parte de los usuarios de los servicios contratados, los contestará el Contratista de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se modifican los términos para resolver los reclamos en salud establecidos en la Circular Externa 047 de 2007, modificada entre otras por la Circular Externa 008 de 2018, así como los anexos técnicos relacionados con reclamos en salud dispuestos en la Circular Externa 017 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya. 26) Solicitar a las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la constitución de las garantías de conformidad a la CLÁUSULA DE GARANTÍAS del presente contrato. 27) Suministrar a la Entidad Contratante con criterios de veracidad y oportunidad lo solicitado en la CLÁUSULA REPORTES DE INFORMACIÓN. 28) De conformidad con el artículo 4 numeral 3, de la Resolución 2438 del 2018, es responsabilidad de la Entidad Contratista: i) Suministrar, dispensar o realizar las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud. ii) Utilizar la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud para que sus profesionales de la salud prescriban dichas tecnologías en salud o servicios complementarios. iii) Recaudar los dineros pagados por concepto de cuotas de recuperación. iv) brindar las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones. v) Entregar a la Entidad Contratante y a la autoridad competente toda la información relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios. vi) Gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique. vii) Establecer canales de comunicación eficientes que permitan dar trámite oportuno a las
--	---

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, propendiendo por la garantía de la prestación de los servicios de salud. viii) Garantizar la capacitación e idoneidad del personal. xi) Brindar información adecuada y veraz en forma oportuna de acuerdo con las responsabilidades de los actores establecidas en la Resolución 2438 de 2018. x) Cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la prestación de las solicitudes de cobro definidos por las entidades territoriales que hayan optado por el modelo de la garantía de suministro centralizado. xi) Las que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la Resolución ibidem.
	PARÁGRAFO: La Entidad Contratante solo reconocerá los valores de las tablas de referencia establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuestos en la plataforma MIPRES.
	29) La Entidad Contratista deberá registrar la información correspondiente a los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en el aplicativo MIPRES. En todo caso se deberá diligenciar para efectos de seguimiento y monitoreo todos los módulos de MIPRES, en particular el de suministro y facturación.
	30) Establecer estrategias para el trabajo conjunto con la red complementaria de la Entidad Contratante, mediante canales de comunicación asertivos para la atención de los usuarios objeto del presente contrato bajo los atributos de calidad.
	31) Garantizar la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud contratados de acuerdo a las características de la población y del territorio de conformidad con el modelo de atención definido por la Entidad Contratante, alineado a la política de atención integral del nivel nacional.
	32) Aplicar en todas las atenciones en salud, la Clasificación Única de Procedimiento en Salud- CUPS -, contenidos en la Resolución 2641 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.
	33) Implementar el plan de atención integral en salud con enfoque psicosocial a los usuarios víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.
	34) Dar cumplimiento al Decreto 3518 de 2006 expedido por el Ministerio de la Protección Social el cual crea y reglamenta el

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), o la norma que la modifique o sustituya; así como a los lineamientos y disposiciones establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud (INS), relacionados con la vigilancia en salud pública. La Entidad Contratista deberá reportar oportunamente los casos de enfermedades de notificación obligatoria y cumplir con todas las obligaciones derivadas de los sistemas de vigilancia epidemiológica establecidos a nivel nacional.
	35) La Entidad Contratista, en coordinación y articulación con el prestador complementario deberá garantizar la atención del post parto y recién nacido, que tendrá que llevarse a cabo entre el 3°. y el 5°. días en los términos establecidos en los numerales 4.8.3 y 4.10.4.7 de la Resolución 3280 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Además, deberá garantizar que el tamizaje neonatal se realice entre las 48 y 72 horas posteriores al nacimiento, según lo dispuesto en la Ley 1980 de 2019, la Resolución 207 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionan, complementen o sustituyan.
	36) Documentar, socializar e implementar el proceso y/o procedimiento institucional que garantice, conforme a su nivel de complejidad y competencias la atención y orientación al paciente que manifieste su derecho a morir dignamente y a su familia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0971 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya.
	37) Asistir a las reuniones de evaluación para seguimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones ejecutadas en los términos establecidos por la Entidad Contratante. Además, deberá participar en las sesiones de asistencia técnica y en los programas de fortalecimiento de capacidades brindados por la Entidad Contratante, orientados a mejorar la calidad de la atención en salud, en cumplimiento con las normativas y lineamientos vigentes.
	38) La Entidad Contratista deberá cumplir con las frecuencias de las actividades y procedimientos definidos en la nota técnica contenida en el anexo técnico No. 8 del presente contrato y los indicadores de seguimiento incluyendo la programación, las coberturas de vacunación, oportunidad y calidad del dato en la presentación de los registros, informes, reportes e indicadores del

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	Programa Ampliado de Inmunizaciones, contenidos en el anexo técnico No. 6 del presente acuerdo. 39) Implementar para el mejoramiento de los indicadores de cumplimiento, y de la nota técnica, los planes de mejoramiento requeridos por la Entidad Contratante, en caso de no ser cumplidos la Entidad Contratante podrá considerar como incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad Contratista. 40) Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la capacidad instalada, y disponible, así como el personal de tipo administrativo y operativo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	1) Ejercer la auditoria y supervisión del presente contrato. 2) Garantizar el acceso oportuno a la información de la población objeto del presente contrato, asegurando su calidad, depuración y la actualización oportuna de las novedades. 3) Aceptar u objetar la facturación presentada por la Entidad Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4.3. del Decreto 441 de 2022, que hace relación a la aceptación expresa o tácita de la factura de venta. 4) Cancelar a la Entidad Contratista el valor que resulte de la prestación de servicios, actividades o eventos a los afiliados, previa presentación de la factura, en la forma y condición convenidas en la cláusula plazos y forma de pago del presente acuerdo. 5) Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura el detalle del pago aplicado sobre está, de conformidad con el artículo 2.5.3.4.5.1 del Decreto 441 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya. 6) Garantizar a los afiliados el sistema de referencia y contrarreferencia, para la complementariedad y continuidad en la prestación de los servicios de salud a los afiliados, de acuerdo a lo descrito en el anexo técnico No. 5 el cual hace parte integral de este contrato. 7) Cumplir con las condiciones de seguridad adoptadas por la Entidad Contratista para la guarda y custodia de los datos personales y datos sensibles de la historia clínica. 8) No descontar a la Entidad Contratista, el valor de cuotas moderadas y/o copagos, en el evento en que no se demuestre un recaudo efectivo de su valor.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LISTADO DE	Las partes acuerdan que las guías de práctica clínica y protocolos de atención objeto de la presente contratación serán las guías,

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN	lineamientos y protocolos actualizados expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como los establecidos por la Entidad Contratante para la atención de las patologías asociadas a la morbilidad materna extrema, y aquellos definidos por la Entidad Contratista, descritos en el anexo técnico No. 3, el cual forma parte integral del presente contrato, las cuales la Entidad Contratista declara conocer y aceptar con la suscripción del presente acuerdo.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -RUTAS INTEGRALES DE ATENCIÓN EN SALUD	La Entidad Contratista deberá implementar las rutas de atención integral de acuerdo a su complejidad de atención y servicios contratados, rutas descritas en la Resolución 3280 de 2018 modificada por las Resoluciones 276 de 2019 y 051 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como con el “Lineamiento técnico para el manejo integral de la atención a la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de 0 a 59 meses de edad” contenido en el anexo técnico de la Resolución 2350 de 2020. Además, la Entidad Contratista deberá seguir los lineamientos para la gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) vigente, conforme a lo establecido en las Circulares 044 y 045 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las rutas en el marco de la Resolución 3202 de 2016, también expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que la adicionen, complementen o sustituyan.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUTORIZACIÓN PARA PRESTACIÓN O PROVISIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD	Los servicios y tecnologías en salud objeto de la presente contratación, no requieren de autorización. En el evento que se requieran servicios complementarios no incluidos en este acuerdo, el proceso de autorización se realizará conforme a lo dispuesto en el manual de autorizaciones de la Entidad Contratante, contenido en el anexo técnico No. 4, el cual forma parte integral del presente contrato y declara conocer con la suscripción del mismo PARÁGRAFO PRIMERO: La prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud a la población wayuu se realizará sin autorización, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución 2811 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social o la norma que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, a efectos de realizar el seguimiento y gestión oportuna de las atenciones previstas en el párrafo anterior, la Entidad Contratista notificará a través del formato institucional NOTIFICACIÓN DE SERVICIOS

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	DE SALUD -NS- que se encuentra dispuesto en el MODULO DE RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SISTEMA DE INFORMACION SGA SOFTWARE de la EPSI ANASWAYUU, garantizando la prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud al usuario, sin necesidad de que medie como respuesta una autorización.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA	Los mecanismos para la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, (cuando aplique), son los descritos en el anexo técnico No. 5, denominado manual de referencia y contrarreferencia, el cual es parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDICADORES	Las partes pactan para el seguimiento del presente acuerdo indicadores de estructura, de proceso y de resultado, contenidos en el anexo No. 6, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SEGUIMIENTO Y MONITOREO.	El proceso periódico pactado para el seguimiento a la ejecución del presente contrato, se realizará de forma mensual, de acuerdo al resultado de la evaluación de las actividades descritas la nota técnica y del cumplimiento de los indicadores que hacen parte integral del presente contrato, en el marco de la obligación de entrega de los RIPS y los informes definidos en la cláusula de reportes de información, que permita determinar la calidad de la atención, la gestión y los resultados en salud obtenidos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REPORTES DE INFORMACIÓN	Los siguientes reportes e información son de obligatorio cumplimiento para la Entidad Contratista 1) Suministrar mensualmente en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los indicadores que monitorean la calidad de la atención en salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución 256 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com . 2) Reportar el cargue exitoso del plan de auditoria para el mejoramiento de la calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com . 3) Reportar de forma semanal el día viernes de cada semana antes de las 5:00 de la tarde, conforme a la estructura definida por la Entidad Contratante, el registro de la prestación del servicio, provisión y asesoría del método de anticoncepción elegido por la usuaria, a través de los correos electrónicos rutamp@epsianaswayuu.com y asistentegrp@epsianaswayuu.com . 4) Realizar, de forma mensual y dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

mes, el reporte completo y oportuno de las actividades realizadas y de obligatoria notificación, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4505 de 2012 y la Resolución 202 de 2021, la cual modifica el artículo 10 de la Resolución 4545 de 2012 y sustituye su anexo técnico, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **5)** Realizar el reporte inmediato de los pacientes captados con diagnósticos de VIH incluidas gestantes, así como pacientes con diagnóstico de tuberculosis, hipertensión arterial, diabetes mellitus, hemofilia, enfermedad renal crónica, cáncer y artritis, conforme a la estructura definida por la Entidad Contratante, a través del correo institucional: grupoderiesgos@epsianaswayuu.com adjuntando el registro individual de prestación de servicios (RIPS). **6)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el cronograma de las jornadas de salud extramural actas atención extramural, donde especifique, fecha, lugar, comunidad, nombre, No. de teléfono del líder y/o o Autoridad Tradicional Indígena, las actividades a realizar y el equipo de salud responsable, al igual que las actas que soportan dicha atención, a través de los correos electrónicos rutapyms@epsianaswayuu.com, asistentepyp@epsianaswayuu.com. **7)** Notificar y documentar en la plataforma tecnológica dispuesta por la Entidad Contratante: **7.1)** Seguimiento diario a los casos identificados con diagnóstico de desnutrición. **7.2)** Seguimiento mensual, dentro de los primeros cinco (5) días mes vencido, al tratamiento de tuberculosis. **7.3)** Captación mensual, dentro de los primeros cinco (5) días mes vencido, de sintomáticos respiratorios. **7.4)** Cargue de Registros diarios digitales de vacunación incluyendo la vacunación al recién nacido. **7.5)** El registro mensual, dentro de los primeros cinco (5) días mes vencido, del anexo PT030 de la Circular Externa 202315000000011-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud. **7.6)** Suministrar mensualmente en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el agendamiento de las atenciones en salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución 1552 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. **8)** Enviar semanalmente los Tamizajes alterados, el día viernes de cada semana, a los correos electrónicos rutapyms@epsianaswayuu.com, asistentepyp@epsianaswayuu.com. **9)** Presentar dentro de los primeros quince (15) días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, la micro planeación del Programa Ampliado de

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

[anas_wayuu_eps](https://www.instagram.com/anas_wayuu_eps)

Anas Wayuu EPSI

[@epsianaswayuu](https://www.facebook.com/epsianaswayuu)

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

Inmunizaciones (PAI) a través del correo institucional: pai@epsianaswavuu.com. 10) Presentar dentro de los primeros cinco (5) días mes vencido, el cronograma de salidas de equipos de vacunación donde especifique, fecha, lugar, comunidad, nombre, No. de teléfono del líder o la autoridad tradicional indígena, las actividades a realizar y responsables del barrido de vacunación y las actas que soporten estas salidas, a través del correo institucional: pai@epsianaswavuu.com. 11) Reporte semanal, los días lunes de cada semana, los indicadores, listado de medicamentos y los soportes de la entrega efectiva excepcional, según corresponda, en cumplimiento a con lo dispuesto en la Resolución 1604 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección y Social. Reporte que será enviado, a través del correo electrónico: auditorfarmaceutico@epsianaswayuu.com.

12) Entrega del análisis, plan de mejora y soportes de cumplimiento frente a mortalidades por evento de interés en salud pública a los correos electrónicos saludpublica@epsianaswayuu.com, asistentesaludpublica@epsianaswayuu.com. 13) Envío mensual dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, los contactos de pacientes con tuberculosis, tarjetas de tratamiento y libro de TB sensible y MDR, a los correos electrónicos saludpublica@epsianaswayuu.com, asistentesaludpublica@epsianaswayuu.com. 14) Reportar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la cohorte de gestantes y seguimiento de la morbilidad materna extrema (MME), a los correos rutamp@epsianaswayuu.com y asistentegrp@epsianaswayuu.com. 15) Reporte mensual de las atenciones a la población privada de la libertad (PPL) dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al correo electrónico rutairaeda@epsianaswayuu.com. 16) Reporte mensual de tamizajes Salud Mental, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al correo electrónico yrizo@epsianaswayuu.com. 17) Reporte mensual dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes los indicadores establecidos en la Resolución 2350 de 2020 y el Stock de fórmula terapéutica disponible, a los correos electrónico alteracionesnutricionales@epsianaswayuu.com y asistentealteracionnutricional@epsianaswayuu.com. Así mismo deberá suministrar la información complementaria que sea requerida por la Entidad Contratante relacionada con el objeto y ejecución del presente acuerdo. En caso de que la información no sea radicada a través de los canales establecidos en esta cláusula,

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

[anas_wayuu_eps](https://www.instagram.com/anas_wayuu_eps)

Anas Wayuu EPSI

[@epsianaswayuu](https://www.facebook.com/epsianaswayuu)

CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	se considerará como no presentada, sin que proceda su aceptación o validación por parte de la Entidad Contratante. La Entidad Contratista se compromete a garantizar la autenticidad, integralidad, veracidad, calidad y fiabilidad de la información suministrada dentro de los plazos establecidos en este contrato. Además, la Entidad Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad o cualquier acceso indebido o no autorizado a la información, incluidos los datos personales y sensibles relacionados con los beneficiarios y los servicios prestados. En caso de que se detecten inconsistencias, alteraciones o errores en la información proporcionada, la Entidad Contratista deberá corregir y radicar nuevamente los reportes dentro de un plazo razonable y conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad Contratante, sin perjuicio del incumplimiento de los plazos y las condiciones de calidad de los datos pactados en el presente acuerdo. PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011, las IPS que no cumplan con la obligación de reportar información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios) serán reportados por la EPSI ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer la Entidad Contratante conforme a lo dispuesto en el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- COPAGOS	Las partes acuerdan, que la Entidad Contratista realizará el cobro de copagos, según los valores fijados por la autoridad competente y demás normas que regulen su oportunidad, topes y/o evento. El valor recaudado será descontado por la Entidad Contratista de la factura, siempre y cuando haya un recaudo efectivo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016. En el evento que el usuario no tenga capacidad de pago, la Entidad Contratista diligenciará el FORMATO DE PAGO NO COMPARTIDO, debidamente firmado por el usuario para que esta circunstancia no se constituya en limitante para el acceso a los servicios de salud, incluidos en el plan de beneficios de salud y el contratista lo anexará a la cuenta. En todo caso, será aplicado el

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	régimen de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras, según aplique, descritos en el artículo 1°capitado del Decreto 1652 de 2022.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- AUDITORÍA MÉDICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	La Entidad Contratante realizará continua y sistemáticamente auditoria médica a los servicios de salud prestados a sus afiliados por la entidad contratista; en virtud de esta función, La Entidad Contratista se compromete a: 1) Permitir el acceso a sus instalaciones a los auditores médicos de la entidad contratante. 2) Suministrar al auditor medico el censo diario de pacientes atendidos. 3) Permitir al auditor médico el acceso a la Historias Clínica del usuario a través de medios electrónicos o digitales, con el fin de facilitar los procesos de auditoría y seguimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.3.4 del Decreto 441 de 2022. 4) Garantizar dentro de sus instalaciones un espacio adecuado para que los auditores de la Entidad Contratante interactúen sobre aspectos de la calidad de la atención en salud brindada a los afiliados. La Entidad Contratante realizará también auditoria de verificación de los requisitos de habilitación de los servicios contratados, según criterio de la EPSI se podrá realizar a través de inspección de campo in situ, sin perjuicio de la verificación directa realizada por la Dirección Territorial de Salud DTS. Para tales efectos, la Entidad Contratista se obliga con la Entidad Contratante a disponer del tiempo y talento humano idóneo y suficiente para el cumplimiento de esta función. 5) Igualmente; la Entidad Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones normativas que regulan la calidad en la prestación de los servicios de salud y las demás normas que regulen esta actividad. Si durante la ejecución del contrato se detecta el incumplimiento de las condiciones de habilitación, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1011 de 2006, compilado por el Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique, aclare o sustituya.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la expiración de su duración cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del valor del contrato acordado en la cláusula valor del contrato del presente acuerdo. 3) Incumplimiento grave de las obligaciones y condiciones pactadas por las partes. 4) Las partes acuerdan, previa notificación del incumplimiento, la terminación presente contrato, a través de comunicación escrita

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	que contenga la relación de los incumplimientos de la Entidad Contratista. 5) Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito. 6) Cuando se revoca la autorización de la Entidad Contratante para la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS o se autoriza su retiro en el municipio donde debe ejecutarse el contrato. 7) Cuando a la Entidad Contratista se le inactive, cancele y/o cierre los servicios contratados en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS, cuando se le revoca la habilitación de la prestación de servicios de salud por las autoridades competentes. 8) En el evento en que la Entidad Contratista no informe a la Entidad Contratante de manera inmediata, de los siguientes eventos: i) cuando se le inactive, cancele y/o cierre los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS. ii) cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento. iii) cuando no reporte la ocurrencia de novedades para actualizar la declaración de los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS. 9) En caso que la Entidad Contratista, no entregue las pólizas pactadas en los términos y condiciones descritas en la cláusula de garantías, la Entidad Contratante dará un término de 3 días hábiles más para que las subsane o las presente; superado este término sin obtener respuesta por el contratista las partes acuerdan que el contratante tiene la potestad de dar por terminado el contrato. 10) Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de encontrar algún resultado inusual en la consulta de listas restrictivas y verificación SARLAFT durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato, se entenderá como incumplimiento grave las siguientes: 1) Manipulación, suplantación o clonación de la historia clínica. 2) Omitir, retardar la entrega de la información a la Entidad Contratante y a los entes de control, que, como consecuencia de la misma, la Entidad Contratante sea sujeto de investigación administrativa, fiscal, disciplinaria, penal y civil.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- GARANTÍAS	La Entidad Contratista deberá constituir a favor de la Entidad Contratante ante una compañía autorizada por la ley para tales efectos, las pólizas que amparen los riesgos de: 1) Cumplimiento del Contrato: por un valor equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. 2) Pago de salarios y prestaciones sociales e

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPS

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	indemnizaciones del personal que emplee la Entidad Contratista en la ejecución del presente contrato: equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. Las cuáles deberán ser entregadas a la Entidad Contratante, debidamente firmadas por el tomador, anexando el recibo de pago o certificación expedida por la aseguradora donde conste que la misma se encuentra cancelada. La Entidad Contratista se obliga para con la Entidad Contratante, a reponer hasta el monto de las garantías cada vez en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyan o agotaren. En el evento que la indemnización exceda al porcentaje cubierto, la Entidad Contratante procederá a reclamar este por vía judicial. La Entidad Contratista será responsable frente a la Entidad Contratante y frente a cualquier tercero por la calidad del servicio, al igual que por la idoneidad y profesionalismo del personal que lo preste, por lo que asumirá la responsabilidad que se derive de lo anterior, así como aquella que legalmente le corresponda, incluyendo perjuicios patrimoniales, morales que pudieran derivarse de los actos u omisiones en el ejercicio de sus obligaciones descritas en el presente acuerdo de voluntades. PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor del mismo, la Entidad Contratista se compromete a presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la modificación del contrato, un certificado de modificación de la garantía que corresponda al nuevo plazo y/o valor pactado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA-CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN	Las partes no podrán ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Contratante. Queda totalmente prohibido a la Entidad Contratista subcontratar la totalidad o parte de los servicios contratados.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que las diferencias que surtan en cuanto a la interpretación, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al surgimiento del conflicto, de no ser posible esta medida, serán solucionadas a través del mecanismo alternativo de conciliación de la Superintendencia Nacional de salud y/o ante la Procuraduría General de la Nación y/o delegada

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	de conformidad con la Ley 640 de 2001; si en desarrollo de este mecanismo, entre las partes no asiste animo conciliatorio, las mismas quedan facultadas para hacer valer sus pretensiones ante la justicia ordinaria.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA-RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	El presente contrato se renovará automáticamente por única vez, por un término de tres (3) meses, a menos que: i) Que cualquiera de las partes comunique antes de su vencimiento, su intención de no renovación; ii) que las partes hayan suscrito un nuevo contrato antes de su vencimiento. PARÁGRAFO: En el caso que exista renovación automática, los valores durante el periodo de renovación aumentaran en proporción al incremento de la unidad de pago por capitación decretada por el Gobierno Nacional para la vigencia, con relación a los servicios contratados. La Entidad Contratista deberá prorrogar por el término de renovación las pólizas exigidas en el contrato renovado, por el término de su renovación y las coberturas exigidas en el acuerdo inicial.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- INCENTIVOS	La Entidad Contratante, establecerá un ranking en el que los prestadores de su red adscrita puedan ver y comparar sus resultados en salud, a efectos de reconocer de forma publica la gestión y el desempeño obtenidos durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo o se configure cualquiera de las causales definidas en la cláusula de terminación del contrato, se iniciará por las partes el proceso de liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2. del Decreto 441 de 2022 en un término de cuatro (4) meses, contados a partir que se agote el proceso de glosas sobre la totalidad de las facturas correspondientes a este contrato. Para tales efectos, la Entidad Contratista se obliga a radicar la totalidad de la facturación en un término no mayor un (1) mes, contado a partir de la terminación del contrato. El incumplimiento por parte de la Entidad Contratista del término máximo para la presentación de las facturas, implicará un descuento por mes de demora del 1% del valor a pagar por la factura. En virtud de lo anterior; la Entidad Contratante enviará invitación al Contratista para efectuar la liquidación de común acuerdo, en la sede principal de la Entidad Contratante, ubicada en la Carrera 16 No. 16-31 del municipio de Maicao y/o de manera remota a través de los medios virtuales definidos por las partes. En el evento que la Entidad Contratista no asista ni presente justificación por escrito de su inasistencia, la

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPS

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	Entidad Contratante, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, enviará el acta de liquidación a la Entidad Contratista para que éste se pronuncie en el término de quince (15) días calendario a partir de su recibo. De no obtenerse respuesta, la Entidad Contratante realizará la liquidación unilateral y comunicará de este hecho a la Entidad Contratista a su correo institucional anexando copia de la respectiva acta. Contra la anterior, procede el recurso de reposición dentro de los (05) días siguientes a su comunicación, éste será resuelto y comunicado por La Entidad Contratante dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	La Entidad Contratista será responsable de los perjuicios patrimoniales morales y fisiológicos que pudieran derivarse de los actos u omisiones, incluidas las complicaciones que le sean imputables por acción u omisión del personal adscrito y/o vinculado, a los cuales se les encomiende la prestación de los servicios de salud de los afiliados a la Entidad Contratante. En todo caso la Entidad Contratante, podrá repetir contra la Entidad Contratista o recobrarles las sumas a las que eventualmente sea condenada judicialmente o sancionada por las autoridades competentes y en general por aquellos conceptos por los cuales la Entidad Contratante debiera responder. Lo anterior sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda llamar a la Entidad Contratista en garantía o denunciarlo en pleito dentro del respectivo proceso judicial o administrativo, entre otros.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL	Este contrato no constituye vínculo laboral entre las partes que lo suscriben. En consecuencia; La Entidad Contratante solamente se obliga al reconocimiento del valor pactado en el presente contrato y la Entidad Contratista será el único responsable de cualquier asunto laboral que se presente con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA-DECLARACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT	Las partes, con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que los recursos que empleará para la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas; que actualmente ni la sociedad ni sus representantes legales o accionistas, se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares; que no se encuentran vinculados a investigación o se ha proferido en su contra sentencia o fallo relacionado con los siguientes delitos: I) narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; II) procesos de extinción de dominio; III) actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes; IV) testaferrato; V) cualquier otro del que se hubieran generado recursos de proveniencia ilícita. PARÁGRAFO: En el evento en que alguna de las partes incumpla con lo previsto en la cláusula y se encuentre que pueda vincularlos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, la parte cumplida podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, sin lugar a reconocimiento de suma de indemnización alguna a favor de la parte incumplida.
CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA -SUPERVISIÓN	La Entidad Contratante designará un supervisor para ejercer el control y vigilancia del presente acuerdo de voluntades en los aspectos técnico, administrativo, financiero, jurídico y de calidad.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA-RÉGIMEN DE INHABILIDADES ESPECIALES	La Entidad Contratista declara que no se encuentra reportado en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra personas menores de edad establecidos en la Ley 1918 de 2018 y en el Decreto 753 de 2019. Sí, en el transcurso de la ejecución contractual se presentará dicho reporte, la Entidad Contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar a la Entidad Contratista. La Entidad Contratista deberá mantener indemne a la Entidad Contratante sobre todo reclamo, demanda o acción legal que pudiese surgir y reconocerá a la Entidad Contratante las multas, perjuicios, gastos judiciales, honorarios o cualquier valor en los que deba incurrir para ejercer el derecho de defensa en las investigaciones o sanciones que la vinculen como consecuencia de los reportes anteriormente descritos o por omisión de la información suya o de sus empleados/personal a cargo.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA-PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	En cumplimiento de la norma de Protección de Datos Personales, las partes del presente contrato asumen recíprocamente la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales, incluyendo aquellos sensibles o especialmente protegidos (como los datos de menores de edad), a los que tengan acceso en virtud de este contrato. Por lo tanto, cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política, así como las disposiciones

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	de la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008 (esta última en lo que sea aplicable). Como consecuencia de esta obligación legal, cada parte deberá implementar medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que tenga acceso. Estas medidas deben garantizar que la información personal no será utilizada, comercializada, cedida, transferida o sometida a ningún otro tratamiento que contravenga la finalidad del presente contrato o lo dispuesto en la legislación aplicable.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CONFIDENCIALIDAD	- Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente Contrato. Ninguna de las partes podrá utilizarla parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero para un fin o propósito diferente al debido cumplimiento de este Contrato, El presente deber de confidencialidad se entiende surtido con respecto a toda la información del presente Contrato, salvo la información solicitada por las autoridades competentes o que sea del dominio público. En todo caso; en los eventos de requerimiento de autoridad competente.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS	Hacen parte integral del presente contrato: 1) Anexo técnico No. 1 Relación de Servicios y Tecnologías en Salud. 2) Anexo técnico No. 2 Modelo de Atención EPSI ANAS WAYUU. 3) Anexo técnico No. 3 Listado de Guías y Protocolos de Atención 4) Anexo técnico No. 4 Manual de Autorizaciones 5) Anexo técnico No. 5 Manual de Referencia y Contrarreferencia. 6) Anexo técnico No. 6 Indicadores 7) Anexo técnico No. 7 Red Complementaria 8) Anexo técnico No. 8 Nota Técnica 9) Anexo técnico No. 9 Modelo de Auditoria 10) Anexo técnico No. 10 Sistema de Evaluación
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA- DECLARACIONES	La Entidad Contratista declara haber recibido y conocer la Relación de Servicios y Tecnologías en Salud, los Indicadores, la Nota Técnica, el Listado de Guías y Protocolos de Atención, el Sistema de Evaluación, los Manuales de Autorización, Referencia y Contrarreferencia, la red complementaria, el modelo de auditoría y el modelo de atención de la Entidad Contratante, reconociendo que estos documentos forman parte integral del presente contrato y se compromete a prestar los servicios los afiliados de la Entidad Contratante conforme a los principios de calidad, accesibilidad,

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

	oportunidad, continuidad e integralidad de la atención, tal como se establece en el Anexo Técnico No. 2 “Modelo de Atención”, en cumplimiento al artículo 2.5.3.4.5 numeral 2 literal b del decreto 780 de 2016. Igualmente declara conocer el funcionamiento del sistema de información SGA – SOFTWARE de la Entidad Contratante y tener acceso al mismo para el adecuado cargue de la información correspondiente.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES	Para todos los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Maicao, La Guajira. Para efecto de notificaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE certifica como dirección de correspondencia la Calle 16 No. 16-31 del municipio de Maicao y LA ENTIDAD CONTRATISTA certifica la XXXX (La Guajira), departamento de La Guajira.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA- MEDIOS DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION	Para garantizar la comunicación, el envío y recepción de la información que hace parte de la relación contractual las partes, certifican los siguientes medios electrónicos de comunicación: LA ENTIDAD CONTRATANTE; a los correos institucionales: gestioncontractual@epsianaswayuu.com; info@epsianaswayuu.com, LA ENTIDAD CONTRATISTA; a los correos electrónicos: XXXX. PARÁGRAFO: En caso tal, que el canal electrónico falle, las partes establecen como canal alternativo para la transferencia de información, la dirección descrita en la cláusula de notificaciones del presente contrato.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Maicao – La Guajira; el primero (01) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

LA ENTIDAD CONTRATISTA

BEDA MARGARITA SUAREZ
Gerente E.P.S.I. ANAS WAYUU

XXXX
Gerente XXXX

Carrera 16 No. 16 – 31 - Teléfono: 605 - 725 65 65 - Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y SXXX

Proyectó: Stella María Burgos Jaime – Coordinadora de Gestión Contractual

Revisó: Rafael Arredondo Andrade - Director Contratación y Planeación